

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Septiembre de 1936

NUMERO 7387

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 1ª de 1936, de 19 de Septiembre, por la cual se abre crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1934-1936.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 198 bis, de 14 de Septiembre, por el cual se conmemora el centenario del nacimiento del Dr. Pablo Arosemena.

Decreto 198 ter, de 14 de Septiembre, por el cual se habilitan unas estampillas conmemorativas del primer centenario del natalicio del preclaro hombre público, Dr. Pablo Arosemena.

SECCION PRIMERA

Resolución 276, de 21 de Septiembre, por la cual otorgan vacaciones a Herpán de la Guardia.

Resolución 277, de 21 de Septiembre, por la cual otorgan vacaciones a Rubén D. Tejeira.

SECCION SEGUNDA

Resolución 214, de 21 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Alfredo Arias Hernández.

Resolución 215, de 21 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Alfredo Jones.

Resolución 216, de 21 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Andrés Ramos.

Resolución 217, de 21 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad de la reo María Mc. Donnell.

Resolución 218, de 21 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Juan Samaniego.

Resolución 219, de 21 de Septiembre, por la cual ordenan la libertad del reo Luis Medina.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 50, de 17 de Septiembre po, la cual conceden autorización al doctor Jorge E. Boyd, para que acepte una designación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 1ª de 1936

LEY 1ª DE 1936

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y seis (1934 a 1936) hasta por la suma de once mil ochocientos quince balboas (B. 11.815.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta cuatro a mil novecientos treinta y seis (1934 a 1936) hasta por la suma de once mil ochocientos quince balboas (B. 11.815.00), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 168. Para pagar el sueldo del Relator de los Debates a razón de ciento veinticinco balboas mensuales (B. 125.00), en cinco meses. B. 625.00

Artículo 169. Para pagar el sueldo de Secretario Auxiliar para la Comisión de Legislación a razón de cien balboas mensuales (B. 100.00) en cuatro meses. 400.00

Artículo 170. Para pagar el sueldo del Secretario de la Comisión de Revisión durante cuatro meses a razón de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales. 300.00

Artículo 171. Para pagar el sueldo de un Oficial Primero a razón de ochenta y cinco balboas mensuales (B. 85.00) en cuatro meses. 340.00

Artículo 172. Para pagar el sueldo de cuarenta escribientes Supernumerarios a razón de cuarenta y cinco balboas mensuales (B. 45.00), cada uno en cuatro meses. 7.200.00

Artículo 173. Para pagar el sueldo de un Ayudante del Relator de los Debates a razón de sesenta balboas mensuales (B. 60.00) durante cinco meses. 300.00

Artículo 174. Para pagar el sueldo de seis Porteros a razón de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales cada uno en cuatro meses. 840.00

Artículo 175. Para pagar el sueldo de seis carteros a razón de treinta y cinco balboas mensuales (B. 35.00) cada uno. 840.00

Artículo 176. Para pagar el sueldo de un electricista a razón de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales en cuatro meses. 140.00

Artículo 177. Para pagar al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional gastos de representación a razón de doscientos balboas y ciento cincuenta balboas, respectivamente. 350.00

CAPITULO VIII

Fiscalías del Circuito (P)

Artículo 178. Para pagar al escribiente de la Fiscalía del Circuito de Colón la diferencia del sueldo que se le ha dejado de pagar durante cuarenta y cuatro (44) meses comprendidos entre Enero de mil novecientos treinta y tres a Agosto de mil novecientos

treinta y seis (1933 a 1936) inclusive, a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales y para pagar igual diferencia correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936), la suma de 480.00

Total B. 11.815.00

Artículo 2°. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

C. J. Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y nueve de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se conmemora el centenario del nacimiento del Dr. Pablo Arosemena

DECRETO NUMERO 198 BIS DE 1936
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se conmemora el Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el 24 de Septiembre de 1936 se cumplen cien años de haber nacido, en la ciudad de Panamá, el doctor Pablo Arosemena, uno de los ciudadanos que mayor lustre dieron durante su vida a la sociedad en que vivieron;

2° Que en su carrera pública que comenzó a los diez y nueve años de edad y terminó a los ochenta y cuatro ocupó los más altos puestos en la política, en la diplomacia y en la administración nacional hasta culminarla con la Presidencia de la Convención Nacional y la Presidencia de la República;

3° Que el doctor Pablo Arosemena se distinguió en todo tiempo por su clara inteligencia, su sincero patriotismo y sus extraordinarias dotes de orador, escritor y pensador, que lo hacen una de las primeras figuras del Istmo;

DECRETA:

Artículo 1°. La República conmemora el Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena, hijo ilustre de la República;

Artículo 2°. En honor del Centenario expresado se declara día de fiesta el 24 de Septiembre de 1936.

Artículo 3°. En la Plaza de Francia, ante la estatua en bronce del doctor Pablo Arosemena se efectuará, en esa fecha, una sesión solemne encabezada por el Presi-

dente de la República y con asistencia de los Poderes Públicos, autoridades, corporaciones y representaciones.

Artículo 4°. Como acto conmemorativo del Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena se imprimirán y pondrán en circulación estampillas de correos, habilitadas para el servicio postal aéreo.

Artículo 5°. Nómbrase a los señores Dr. J. D. Arosemena, don Pablo C. Arosemena, don Héctor Valdés, Dr. Julio J. Fábrega, don Guillermo Andreve, don Nicolás Victoria J. y don M. de J. Quijano, miembros de la comisión organizadora de los festejos del Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se habilitan unos sellos de correo

DECRETO NUMERO 198 TER DE 1936
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se habilitan unas estampillas conmemorativas del primer centenario del natalicio del preclaro hombre público doctor don Pablo Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de los corrientes se cumplen cien años del natalicio del doctor don Pablo Arosemena;

Que este ciudadano ejemplar consagró su vida a la República a la que prestó, honrándola, importantísimos servicios,

DECRETA:

Artículo 1°. Para conmemorar el primer centenario del natalicio del preclaro hombre público doctor don Pablo Arosemena, se autoriza y se ponen en circulación en todas las Oficinas de Correos de la República, a partir del 24 de los corrientes y durante treinta (30) días, 60.000 estampillas de la denominación de 24 centésimos de balboa, habilitadas para el servicio ordinario, con la denominación de dos centésimos de balboa; y 35.000 estampillas de cincuenta centésimos de balboa, habilitadas para el servicio postal aéreo, con la denominación de cinco centésimos. Emisión de 1924.

Parágrafo. Los sellos primeramente mencionados llevarán reimpresas en la parte superior las cifras "1935-1936", en el centro la efigie del doctor don Pablo Arosemena y en la parte inferior "2 CENTESIMOS"; los sellos mencionados últimamente llevarán reimpresas en la parte superior las cifras "1935-1936", al lado izquierdo, la palabra "CORREO", en el centro la efigie del Dr. Arosemena, a la derecha la palabra "AEREO" y en la parte inferior "5 CENTESIMOS".

Artículo 2°. Estas estampillas no anulan ninguna de las que se hallan actualmente en circulación.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a unos empleados**RESOLUCION NUMERO 276**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Hernán de la Guardia, Secretario-Económico de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día de su llegada a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Rubén D. Teixeira y Bernardo Jurado B., Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de su llegada a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad a unos reos**RESOLUCION NUMERO 214**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Concédese a Alfredo Arias Hernández, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, y de 24 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión a que fue condenado, ya que comprueba, a satisfacción de esta Secretaría, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el 13 de Octubre próximo, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Concédese a Alfredo Jones, de 24 años de edad y reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, condenado a sufrir la pena de dos años de reclusión, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Concédese a Andrés Ramos, de 36 años de edad, reo del delito de lesiones y condenado a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, ya que comprueba, a satisfacción de esta Secretaría, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 20 del mes de octubre próximo, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Concédese a María Mc. Donald, de 29 años de edad, y reo del delito de lesiones, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de siete meses de reclusión a que fué condenada, y se ordena su libertad el día 23 de Octubre próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameña; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Vista la solicitud hecha a esta Secretaría por Juan Samaniego, reo del delito de rapto y de 26 años de edad, en que pide que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fué condenado; y en vista asimismo de que ha comprobado su buena conducta observada en la cárcel; que no es reincidente y que es panameño,

SE RESUELVE:

Acceder a lo que solicita el petente, y ordenar su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Luis Medina, natural de Chile, de 29 años de edad y reo del delito de hurto, solicita que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y seis meses de reclusión a que fue condenado.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, el petente tiene derecho a lo que solicita desde luego que ha observado buena conducta en la cárcel y no es de los reincidentes enumerados en el numeral 4° del citado artículo.

Sin embargo, como se observa que por Resolución número 135, de 25 de Abril de 1933 dictada por esta Secretaría en virtud de orden impartida por el Consejo de Gabinete, Luis Medina fue deportado del país; y se ignora por qué vuelve a aparecer nuevamente como responsable de delito semejante a aquél por el cual se le deportó, lo que hace presumir que violó lo resuelto, es claro que Medina queda sujeto a la sanción que establece el artículo 5° de la Ley 76 de 1924 en relación con el Decreto Ejecutivo número 64, de 16 de Marzo de 1934.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1° Conceder a Luis Medina la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y seis meses de reclusión a que fue condenado, conforme el artículo 20 del Código Penal.

2° Imponerle, una vez cumpla las tres cuartas partes de su condena, o sea a partir del 29 del presente mes, la sanción de que trata el artículo 5° de la Ley 76 de 1924, o sea a cumplir en Coiba dos años de trabajos en labores agrícolas, y a salir del país tan pronto haya satisfecho esta pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El Dr. Jorge Boyd podrá aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 50.—Panamá, Septiembre 17 de 1936.

El señor doctor Jorge E. Boyd, en comunicación de 16 de los corrientes, solicita permiso para aceptar el nombramiento de Delegado de Bolivia ante el Congreso Postal que se reunirá en Panamá en Noviembre del año en curso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que contiene el ordinal 13° del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor doctor Jorge E. Boyd permiso para acep-

tar el nombramiento de Delegado de Bolivia ante el Congreso Postal que ha de reunirse en esta Capital el próximo mes de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"United Drug Company", una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63, León Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra JONTEEL

Jonteel

según la etiqueta adherida.

La marca se usa para amparar y distinguir Cold Cream, Perfumes, Polvos para la cara, Pasta dentífrica, y Agua de Tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde antes de Abril 1° de 1916.

La marca se aplica o adhiere a los productos fijando a los envoltorios que los contienen una etiqueta o cubierta en que la marca de fábrica está impresa.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Massachusetts, transferida a "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, y renovada por ésta (que es la dueña actual) en Mayo de 1936, por 20 años a partir de Septiembre 12 del mismo año.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 112,577 de Septiembre 12 de 1916; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a "United Drug Company" de Delaware se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL, de la misma entidad; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Septiembre 16 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 18 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"United Drug Company", una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63 León Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra ORDERLIES

Orderlies

según la etiqueta adherida.

La marca se usa para amparar y distinguir un remedio y correctivo para indisposiciones y desórdenes de los órganos digestivos (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus precesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1° de Marzo de 1906.

La marca se usa aplicada a la mercadería o a los paquetes contentivos de ella por el medio de colocar una etiqueta en que la marca de fábrica está representada; o imprimiendo o en otra forma fijando la marca de fábrica directamente a la misma mercadería.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, transferida a "United Drug Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, y renovada por ésta (que es la dueña actual) en Agosto de 1934 por el término de 20 años a partir de Diciembre 8 de ese año.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 101,434 de Diciembre 8 de 1914; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a "United Drug Company" (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL, de la misma entidad; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Septiembre 10 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 18 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal N° 47-4156, en mi calidad de Secretario Gerente de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando, desde hace más de 10 años la compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos en el ramo de perfumes, vinos y licores.

La marca consiste: en la palabra "ASTRA"



la cual constituye el distintivo especial bajo el cual son conocidos por el público los artículos amparados bajo esa denominación.

La compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

La marca aludida se encuentra registrada a nuestro favor de acuerdo con certificado número 1473, de ese Despacho.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

De Ud. atento seguro servidor,

Justo Arosemena.

Panamá, Septiembre 11 de 1936.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 18 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEVRE.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 604

(Día 21 de Septiembre)

E. A. González, cerca de madera para niños, etc., 12 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	B. 44.65
Cardoze & Lindo, artículos para electricidad, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	280.57
Cardoze & Lindo, bombillos eléctricos, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.00
José Centeno, mantelería de lino, de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Rita de Nueva York, por	249.79

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Verhomal Khubchand, telas para camisas, pijamas de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por 583.54

Camilo A. Porras, polvos de arroz, 9 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por 206.00

Eisenman & Eleta, corbatas de lana, camisetas de algodón, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 2.289.83

José Catero e Hijo Co., tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 176.95

Green Lines Sales, tónico para el cabello, ungüentos, etc., 20 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por 88.37

Alberto Lindo, refrigeradoras eléctricas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 288.00

Alberto Lindo, refrigeradoras eléctricas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 343.52

Miranda Hnos. Co., driles de lino, 10 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por 6.135.94

Lyons Hardware Co., barniz, pintura, cola blanca, vidrio, etc., 64 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 376.21

L. C. Salazar & Cia., palatol, extracto fluido, jarabe, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 107.25

Cia. de Servicios Eléctricos, tubería de acero, accesorios de tubería, 302 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 831.32

Julio Canavaggio, cognac Martell, 20 bultos, por vapor Letruit, de Burdeos, por 337.25

British American Tobacco, cigarrillos, cigarros, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 349.94

British American Tobacco, papel de envolver, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 55.12

J. Dávila Acosta, esmaltes, cortinas, herramientas, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 68.94

J. Mahn, jabón de tocador, tónico para el cabello, 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 143.92

Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 2.400.00

Francisco Alvarado, adornos para urnas funerarias, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 137.24

Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 30 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 714.06

Universal Export Corporation, goma para mascar, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 288.74

Shung Woo Heng Co., papel de envolver, 50 bultos, por vapor Barn, de Copenhagen por 350.00

Fat y Cia., harina de trigo, 225 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por 526.30

Kelso Jordan Sales Co., alimento para niños, levadura en polvo, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 218.70

F. de W. Evertz, salina efervescente, manteca de cacao, ácido, 11 bultos, por vapor Tacitican, de Liverpool, por 226.20

Luis E. Uribe, manzanas, duraznos, albaricoques en latas, 26 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por 59.70

The Henríquez Co., whisky, cerveza, vinos, ginebra, 217 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por 2.120.18

The Henríquez Co., vinos, 75 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por 307.30

El Corte Inglés, tejidos para uso de máquinas de planchar, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 63.50

C. D. Arjansingh & Cia., telas, camisas de seda, chinelas de cuero, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por 327.84

Nestlé & Anglo Swiss Condensed Milk, papel de envolver, 13 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhagen, por 145.86

Imprenta La Academia, papel para cuadernos, 101 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por 734.02

C. G. de Haseth & Co., jarabe Chillifuge, Mulenol, folletos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 477.07

C. G. de Haseth & Co., aceite de ricino, 25 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por 217.62

M. Perace (Cia. Colgate Palmolive), utensilios de cocina esmaltados, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 12.00

Chapman & Cia., palatol, tabletas, Tónico, algodón, gasa, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 129.09

Francisco Amuy, té, confites, salsa, encurtidos, aceite, 80 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por 399.66

C. D. Calenkenris, peras, manzanas, apios, lechugas, 131 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por 238.59

Y. Amano & Co., muestras de juguetes de hierro, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	19.59	César M. Cajar, máquinas de pelar frutas, maletas de cartón, 8 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	377.50
Womack American Whisky, tapones de corcho para botella, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	118.75	The Henriquez Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	239.00
Grebien & Martinz, mangueras de goma 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	64.06	Nestle & Anglo Swiss, leche condensada, queso, chocolate, 381 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	1.791.64
M. I. Osorio, bayeta y frazadas de lana, 1 bulto, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	177.37	Benjamín Chen, jabón de tocador, 15 bultos, por	60.50
Smoot Beeson, repuestos para autos, pintura, disco, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	148.26	tos. por vapor Cristóbal de Nueva York, M. Makanjee, camisas, telas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	315.64
Lewis Service Co., tarjetas de felicitación 1 bulto, por vapor Turrialba, de Boston, por	621.98	I. L. Maduro, vestidos de deportes, artículos de deportes, 3 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	391.96
Lewis Service Co., tarjetas y sellos de felicitación, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	56.29	Fábrica Yanci & Pereira, contrafuertes de fibra, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	116.00
Icaza & Cia., postes de acero, alambre de púas, 98 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	199.40	Fidanque Brothers, frijoles, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	102.00
Compañía Servicios Eléctricos, globos, lámparas eléctricas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	200.29	Editorial La Moderna, papel de imprenta para libros, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	174.00
Auto Service Co., herramientas, accesorios de autos, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	388.70	E. R. Brewer & Cia., soda cristalizada, 10 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	14.64
Kodak Panama Ltd., alumbre ácido acético, películas, etc., 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	673.90	Luis E. Uribe, zanahorias, papas, salsa, 21 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	65.50
Endara Riba Hnos., cebollas, apio, frutas, repollos, tomates, 44 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	511.25	The Henriquez Cia., arzo, 300 bultos, por vapor Tokai Marú, de Hong Kong, por	480.64
Endara Riba Hnos., melones, nabos, cebollas, 155 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	145.00	Celestino Muñoz, dinamita, 50 bultos, por vapor Angel, de Filadelfia, por	420.00
Endara Riba Hnos., uvas, papas, cebollas, 165 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	196.25	A. Jacobs, tazas de porcelana, herramientas, etc., 17 bultos, por vapor Noto Marú, de Nagoya, por	199.34
Y. Amano & Cia., catres de campaña, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	99.00	F. Rodríguez Cia., archivos de cartón, retazos de géneros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	803.74
Peicher, Kardonski Ghitis, ropa interior de rayón, navajas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	319.00		
Boyd Brothers, gabinetes de acero, hojas de archivar, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	164.64		
Swift & Cia., manteca de cerdo, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	730.32		
Swift & Cia., mantequilla, 10 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	537.77		
Swift & Cia., queso, 140 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	537.77		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 21 de Septiembre)

Nº 826. Escritura por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Leon Hermanos". Sucesores de Tay Lung y Co., y se traspasa el establecimiento de comercio que tiene en la calle 13 Este número trece, de esta ciudad, con todas sus existencias a la sociedad "Sing Kee & Co" quien asume el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve y liquida.

Nº 827. La señora Elvira Guardia viuda de Díaz constituye hipoteca a favor del señor José Guardia Vega, para garantizar el pago de B. 275.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Septiembre)

Nº 647. Por la cual don Horacio Dionisio Sosa vende a la señorita Digna Muñoz, un lote de terreno situado en el lugar llamado "Matías Hernández", Sabanas de esta ciudad, por B. 240.00.

Nº 648. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión Testamentaria de la finada señorita Judith Julia Valencia Alvarez, constante de 21 fojas útiles.

Nº 649. Por la cual el señor Alfredo Mac Farland vende a la niña Elizabeth Kinsman, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 650. Por la cual la sociedad "Icaza & Compañía, Limitada" vende a la señora Julia Díaz de Joyner, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 490.00.

Nº 651. Por la cual el señor Ángel Pernas Rey recibe del señor Miguel Mastrangelo un depósito por la suma de B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2115. Contrato de carro celebrado en esta ciudad el 17 de agosto de este año, por el cual United Motors, Inc., vende condicionalmente a Charles Hong, un carro marca "Ford".

As. 2116. Contrato de carro celebrado en esta ciudad, el cuatro de septiembre actual por el cual United Motors Inc., vende condicionalmente a José de la Luz Trujillo un carro marca "Ford".

As. 2117. Contrato de carro celebrado en esta ciudad, el 3 de septiembre actual, por el cual United Motors, Inc., vende condicionalmente a Moisés Gálvez Jr. un carro marca "Ford".

As. 2118. Contrato de carro celebrado en esta ciudad, el 29 de agosto de este año, por el cual United Motors Inc., vende condicionalmente a Anibal Vallarino un carro marca "Ford".

As. 2119. Contrato de carro celebrado en Colón, el 5 de septiembre actual, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente un carro marca "Ford" a Paul Zarinelli.

As. 2120. Contrato de carro celebrado en Colón, el 5 de septiembre actual, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente un carro marca "Ford" a H. Premising.

As. 2121. Escritura número 646, de 18 de septiembre actual de la Notaría Segunda, por la cual Wong Ben Chin declara la construcción de una casa y vende dos fincas a Ow Young Han, situadas en Juan Díaz de esta ciudad.

As. 2122. Escritura número 191, de 7 de agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedida a favor de Carlos Parodi.

As. 2123. Escritura número 193, de 12 de agosto de este año de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Parodi da en venta real y efectiva a Sofia Esperanza Estenoz de Ferrari, una casa situada en Colón.

As. 2124. Escritura número 239 de 19 de septiembre, actual de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Herbert Toledano, declara canceladas dos hipotecas, constituidas por Clarence Leon, y este da en venta real y efectiva a Luis Felipe Estenoz una casa situada en esa ciudad.

As. 2125. Escritura número 442 de 25 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Victoriano Rey Martínez vende a Enrique Fernández Corral, un restaurante en esta ciudad.

As. 2126. Escritura número 649, de hoy de la Notaría Segunda, por la cual Alfred MacFarland vende a Elizabeth Kinsman una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2127. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 9 de septiembre actual, en el cual consta que en ese despacho se ha registrado una marca de fábrica a favor de la casa comercial denominada Caron, domiciliada en París.

As. 2128. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el 9 de septiembre actual, en el cual consta que en ese despacho se ha registrado una marca de fábrica a favor de la casa comercial denominada L/T/Piver, S. A., domiciliada en París.

As. 2129. Escritura número 23 de 28 de marzo de 1927, de la Notaría de Coclé, por la cual Marcial Carles como apoderado de Leonila Teresa Pinzón vende a Petrocino Mora una finca situada en esa provincia.

As. 2130. Escritura número 647 de hoy de la Notaría Segunda por la cual Horacio Dionisio Sosa, vende a Digna Muñoz un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2131. Escritura número 53 de 11 de septiembre actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de propiedad en compra a favor de Jeremías de León, sobre un terreno situado en el Distrito de Macaracas.

As. 2132. Escritura número 241, de 12 de septiembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual los miembros de la sociedad Guerra Hermanos & Co., prorrogan en cuatro años más el plazo de dicha sociedad.

El Subregistrador General de la Propiedad,

JOSE T. CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 21 de Septiembre)

Rodrigo Felipe Castillo, Cándida Susana Barzallo, Armando Antonio Testa, Rodolfo Hill, Nelson Ayarza, Jesús María Sosa Ycaza, Roberto Rodríguez, José Manuel Castillo, Rogelio Parras, Camilo Darío Meléndez, Faustino Calvo Jr., Cleopatra St. Hilaire.

DEFUNCIONES

(Día 21 de Septiembre)

Blasina Moreno, Luisa de Walcott, John William Lynch, Leoncia Acuña, Estanislao Ortega, Carlota Calvo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1936

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1			3				1	1			
Chepigana.....												
Garachiné.....		3		2			5			5		
Jaqué.....			5									
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tacuti.....											2	
EL REAL.....	2	4		3			1	1		2		
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....							2			2		
Yaviza.....			1	4								
Cana.....												
Cituro.....												
Cauiganti.....												
Totales.....	3	3	5	12			8	2	1	9		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÉ.....	8	5	4	12	1		5	4	9			
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....		6		5								
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCHO.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....				4								
SANTA MARÍA.....	1			2			1		2	1		
Chupampa.....	2	2	2	2								
LAS MINAS.....	4	3			4		1	1		2		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....			6	5								
PARITA.....	2	2			2		4		1	3		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	5	3	7				1			1		
Norte.....												
Sur.....			4									
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	22	25	19	28	1	6	11	7	12	8		

Panamá, 31 de Agosto de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
Roberto R. Royo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Vargas, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositado un novillo de segunda buena, amarillo hosco, cachi-blanco, herrado en el anca derecho así: (semejante a una jota mayúscula) y en el extremo de la pua del mismo lado, así: (AC.)

El referido animal, que se hallaba hace más de año pastando en el potrero de Marcelino García, en el lugar de El Camarán, de esta jurisdicción, ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Vargas, como bien mostrenco, conforme el artículo (1600) del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo (1601) del citado Código, se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y otros del mismo tenor, se envían a las Alcaldías de los Distritos de la Provincia, para el mismo fin y un ejemplar a la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho al expresado semoviente, los haga valer dentro del término de (30) días, a partir de la fijación de este Edicto.

Si vencido este plazo o término, no se ha presentado reclamo alguno, dicho novillo se declarará como bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites legales.

El Alcalde,

B. POLO.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

5 vs.—3

Aviso

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete.—Agosto 24 de 1936.

A este Despacho en esta fecha, se ha presentado el señor Rafael Serracin y ha denunciado como bien vacante un novillo hosco colorado como de dos años de edad; el

cual está marcado a fuego sobre la cadera derecha así (CY). Manifiesta el denunciante que este animal viene pastando en sus potreros, en la región de Palmira, hace más de ocho meses sin que se le conozca dueño. En atención a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordénase poner edictos en lugares públicos de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de este aviso, le será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que los que se crean con derecho a dicho animal, hagan valer sus derechos dentro del término señalado.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal éste será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de este distrito. En estas diligencias designase depositario de dicho animal al mismo denunciante.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

5 vs.—4

Edicto de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha catorce de los corrientes se ha señalado el día trece (13) del mes de Octubre venidero, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el primer remate del siguiente bien embargado en la ejecución que el Banco Nacional ejecuta contra la sucesión de Vidal viuda de Valenzuela:

Dos casas de un solo piso, cercadas de madera del país, techo de zinc, en mal estado, ubicadas en Bajo Boquete en solar sin título de dominio pleno, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Tomás Molina V.; Sur, Calle Central de Bajo Boquete; Este, casa del señor Jacobo Sittón y Oeste, propiedad de la señora Petra Miranda o Quirós.

Estas casas aparecen en el Catastro de la propiedad con un valor de quinientos balboas (B. 500.00) cada una, lo que da un total de mil balboas (B. 1.000.00).

Sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) sobre la expresada cantidad.

Únicamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación de los bienes descritos anteriormente, pues de esa hora en adelante solo se oirán las pujas y repujas de los licitadores.

Luis Arce,

Secretario.

Aviso de Remate

Al público en general se hace saber, que por providencia fechada el once (11) de los corrientes ha señalado las ocho de la mañana del día veintidós (22) de este mismo mes, para que se lleva a cabo el remate en pública subasta del bien embargado al Dr. Ulises Noguera por el Lic. J. W. Barranco R. Siendo dicho, el siguiente: Finca N° 3. Inscrita al folio 10 del tomo 4 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Bocas del Toro, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Cuadra 27, Calle 2ª de la ciudad de Bocas del Toro, y marcado en el Plano Oficial con el N° 111, teniendo su frente hacia la Calle 2ª, con los siguientes linderos: Por el Norte, Carrera 7ª; por el Sur, con el Lote N° 109;

por el Este, la Calle 2ª y por el Oeste, el Lote N° 112; midiendo dicho lote de terreno 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

En el referido lote se encuentra construida una casa de madera y techo de hierro acanalado.

Todo este bien se encuentra avaluado en la suma de B. 1.500.00

Servirá de base el avalúo, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del mismo, requiriéndose para acreditarse el derecho de postor, consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el 5% de la base.

Las propuestas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del aludido día y de esa hora en adelante, las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Septiembre 12 de 1936.

Aniceto Cervera,
Secretario.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,
HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara F., por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de tres pisos y techo de zinc, construida sobre los lotes números 20 y 21 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide cuarenta y ocho metros setenta y seis centímetros de frente por veintitrés metros veinticuatro centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de mil ciento treinta y tres metros cuadrados con diez y ocho centímetros cuadrados (1.133m.c. 18cent. c.). Limita por el Norte con un callejón sin nombre y casa del mismo solicitante; por el Sur, con la calle 10ª; por el Este, con el lote número 22, y por el Oeste, con la Avenida Domingo de Obaldía.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de ese Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del distrito de David, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido en este tribunal contra Ricardo Polanco y Casiano Dolores Samaniego por el delito de hurto, ha recaído el siguiente auto:

Juzgado Municipal.—David, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y seis.—Como por medio del oficio número 32 el señor Alcalde de la Cárcel comunica que el procesado Ricardo Polanco se fugó de la Cárcel de esta ciudad el día ocho de Abril pasado, como a las once del día, en tal virtud, el suscrito Juez administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplaza a Ricardo Polanco varón, mayor de edad, casado, natural de Boca del Monte y con residencia desconocida, para que se presente al tribunal en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndole que si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Fijese el edicto correspondiente en la Secretaría de este tribunal, y copia de él envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces, en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo.) MANUEL TRIBALDOS.—(fdo.) R. Silva. Srío.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, y así mismo se requiere a las autoridades de policía y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

David, Septiembre 8 de 1936.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silva.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a José Castillo, para que dentro del término de doce (12) días; a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, para que se notifique de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de "hurto pecuario", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre catorce de mil novecientos treinta y seis.—Vistos:—Por auto de diez de Julio de este año fue llamado a responder en juicio por el delito de hurto José Castillo, varón, quien dice tiene treinta y cinco años de edad, blanco, natural y vecino de Chiriquí; delito que castiga y define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El enjuiciamiento descansa en las pruebas que constan en el proceso y que en detalle son las siguientes: 1º) Que Julio Way era dueño del caballo a que se refiere el denuncia y el cual fue hurtado de donde lo depositaba en Natá. (Véase declaración de Emiliano Pérez (a) Pjón, Juan Paulino Gálvez, Juan E. Tejada, páginas del 18 al 21); 2º) Que pocos días después de la pérdida de este animal se presentó a Mombriillar un sujeto de color blanco, alto, como de treinta y cinco años de edad, afeitado el bigote, nariz perfilada, ofreciendo en venta el caballo de Julio Way el cual compró Tilcio Medina en treinta pesos plata panameña (\$30.00). Esto lo declaran Heliodoro Bernal, Maximina Caballero, Nicolasa Batista, Gilberto Sáenz, Nicolás Mateos y Simón Nieto; 3º) Que este sujeto dijo llamarse José Castillo natural y vecino de David y con este nombre extendió la respectiva boleta de venta que aparece agregada al informativo en la página tres. Esta prueba no ha sido destruida en el plenario y tanto el señor Agente del Ministerio Público y el defensor están de acuerdo en que ella basta para dictar sentencia condenatoria. También el tribunal considera que la prueba que pesa contra el procesado unida el cuerpo del delito perfectamente acreditado, son suficientes de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra José Castillo persona a quien se juzga. De conformidad con las constancias que arrojan los autos la pena

que debe imponerse es de ocho meses de reclusión y pago de gastos procesales. Por tal motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, admitiendo justificar en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Castillo, varón, quien se dice tiene treinta y cinco años de edad, blanco, natural y vecino de Chiriquí, y cuyo domicilio actual se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente esta sentencia se publicará para los efectos de la notificación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352 aparte (L), del Código Penal; 2153 y 2156 del Código Judicial. Oportunamente se ordenará levantar el depósito del animal para entregarlo a la persona que ha resultado ser su legítimo dueño.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Para notificar en legal forma a José Castillo, la sentencia anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs—3

Aviso de Licitación

Hasta el día martes 29 de Septiembre del año en curso a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado y en papel sellado para la venta en remate público de las fincas de propiedad de la Nación, distinguida con los números 6453, Tomo 207, Folio 346 y finca 8111, Tomo 267, Folio 294 de la Sección de la Propiedad de Panamá, que consisten en dos globos de terreno, que reunidos forman una sola finca, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

Será base de remate la suma de B. 20.500.00 (veinte mil quinientos balboas) y todo proponente deberá acompañar a su propuesta en dinero efectivo depositado en el Banco Nacional o en cheque certificado de gerencia, el 10% del monto de su propuesta.

Son condiciones de esta licitación las que establecen el Código Fiscal y demás leyes que rigen la materia.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Panamá, Agosto 26 de 1936.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Miércoles siete (7) de Octubre de 1936, se recibirán, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuesta para

el suministro al Gobierno de los siguientes timbres y efectos contables:

Un millón (1.000.000) de timbres nacionales de denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Catocientos mil (400.000) timbres nacionales de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Cuarenta mil (40.000) timbres nacionales de la denominación de un balboa (B. 1.00);

Quinientos mil (500.000) timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Un millón seiscientos mil (1.600.000) timbres para licores nacionales de treinta centésimos de balboa (B. 0.30);

Un millón ochocientos mil (1.800.000) timbres para licores nacionales de veintitrés centésimos de balboa (B. 0.23);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres para licores nacionales de quince centésimos de (B. 0.15);

Un millón trescientos mil (1.300.000) timbres para licores nacionales de doce centésimos de balboa (B. 0.12);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres para licores nacionales de ocho centésimos de balboa (B. 0.08);

Doscientos cincuenta mil (250.000) hojas de papel sellado de veinte centésimos de balboa (B. 0.20); y

Veinticinco mil (25.000) hojas de papel sellado de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

Los timbres nacionales de las denominaciones de uno y diez centésimos de balboa y de un balboa, y los timbres para licores extranjeros de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) deben ser entregados al Gobierno antes del día diez de Diciembre de 1936; el resto de los artículos mencionados en este aviso pueden ser entregados hasta el día quince (15) del citado mes de Diciembre del año en curso.

Los proponentes deben acompañar sus respectivas propuestas con el certificado de que ha depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de la misma, o con un cheque certificado de gerencia o dinero efectivo que represente el mismo porcentaje.

Cualquier demora en la entrega de estos materiales o parte de ellos será castigada con multa a juicio del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar este contrato al proponente que a juicio suyo lo considere más conveniente a los intereses del Tesoro Nacional.

El pliego de cargos puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas se abrirán en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro al sonar la primera campanada en el reloj de la Oficina de las diez de la mañana del citado día siete de Octubre próximo y se adjudicará el contrato correspondiente al mejor postor. No se admitirán pujas o repujas.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 5 de 1936.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Secretario de Hacienda y Tesoro.